



RESOLUCIÓN N°0023

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 18/10/13

VISTO:

El expediente N° 02001-0020840-1 del Sistema de Información de Expedientes, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de resolver acerca de la observación sobre la designación de la Dra. Sandra Carina Arzamendia como Jefe General de la Región de la Cuarta Circunscripción Judicial;

Que, con fecha 08 de Octubre de 2013, se recibió en las oficinas del SPPDP, una observación a la designación de la Dra Sandra Carina Arzamendia realizada por el Sr. Carlos Zupel DNI 14.607.109, la cual se fundamenta en sostener que la Dra. Arzamendia no cuenta con domicilio estable y fijo en el territorio de la Provincia de Santa Fe y que no cumple con las correspondientes obligaciones fiscales provinciales y nacionales por ser “la postulante propietaria de dos vehículos con radicación en la Provincia de Corrientes, resultando en principio dicha conducta una infracción al Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, resultando una clara evasión al Fisco Provincial puesto que debe radicarse los automotores en el lugar del domicilio del propietario. Lo que también implicaría una falsedad ideológica al efectuar la inscripción ante el Registro respectivo, puesto que deberá declarar un domicilio real falso, lo que se encuentra claramente en contradicción con las normas de Ética de cualquier funcionario público”;

Que, asimismo, en fecha 09 de Octubre de 2013 también se recepcionaron antecedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y del Sr. Procurador General haciendo saber que la misma observación había sido presentada en dicho ámbito;

Que, conforme a las resoluciones N°14/12, N°23/12, N°30/12, N°1/13 y N°11/13, y atento a lo informado por la Administración General del SPPDP y el personal técnico contratado por este Servicio Público Provincial de Defensa Penal surge que la postulante con Legajo N°42 tiene domicilio denunciado y acreditado conforme surge de la copia certificada por el Poder Judicial en fecha 21/12/12 de su Documento Nacional de Identidad, lo que permite acreditar que la Dra. Arzamendia posee domicilio en la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, sin perjuicio de lo cual corresponde acreditar que entre los requisitos de inscripción para el cargo al que aspira solamente se exige la ciudadanía argentina, no siendo el requisito de domicilio en la provincia condición para la admisibilidad de la postulación presentada;

Que, conforme Resolución N°1/13, la postulante ha cumplido los requisitos de admisión establecidos en el Anexo I de la Resolución N°14/12 relativos al cargo de Jefe General de la Región de la Cuarta Circunscripción Judicial que aspira a cubrir;



Que, para estos concursos no se solicitaron a los aspirantes Declaraciones Juradas relativas a sus cumplimientos fiscales, sino que sólo se exigió la firma de una autorización para que este SPPDP, previo al dictado del Decreto de designación, corrobore que se hayan observado dichas obligaciones, ya que de lo contrario dicha información estaría desactualizada por ser de vencimiento periódico, por lo que la Dra. Arzamendia al cumplir con dichos requisitos de inscripción no ha falsificado ningún tipo de certificación fiscal;

Que, como es sabido, hasta la designación mediante Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, la Dra. Sandra Carina Arzamendia no es funcionaria pública, por lo que no se advierte ninguna contradicción con las normas éticas de la función pública, al no encontrarse al día de la fecha comprendida por la misma;

Que, de acuerdo a la normativa vigente, corresponde al Defensor Provincial, resolver acerca de la observación planteada.

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Declarar improcedente la observación realizada a la designación de la Dra. Sandra Carina Arzamendia como Jefe General de la Región de la Cuarta Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 2: Disponer se prosiga con el trámite de designación de la Dra. Sandra Carina Arzamendia en el cargo para el cual ha resultado seleccionada.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.